



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE
LEGISLATIVO



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

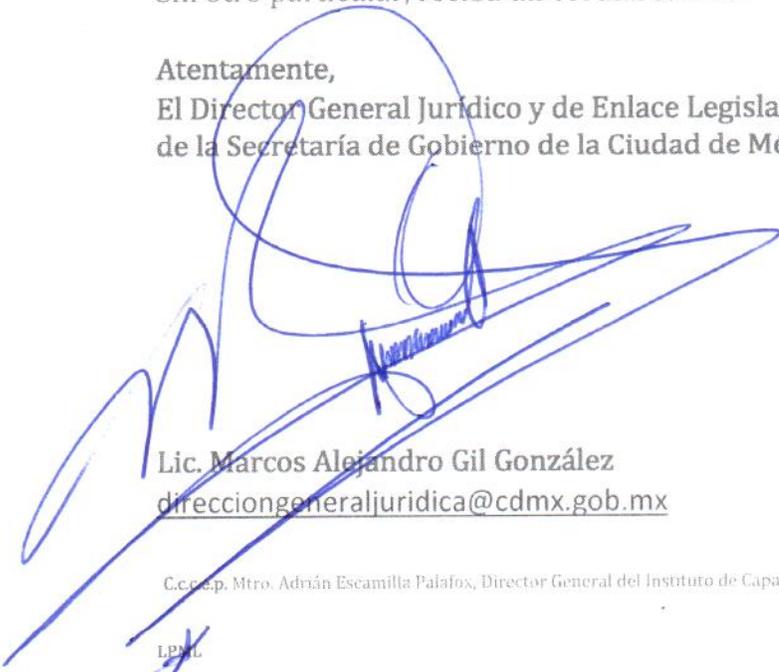
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022
OFICIO NO. SG/DGjyEL/RPA/II/00072/2022

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio ICATCDMX/DG/043/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, signado por el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, el Mtro. Adrián Escamilla Palafox, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, mediante el similar MDPPOPA/CSP/1890/2021.

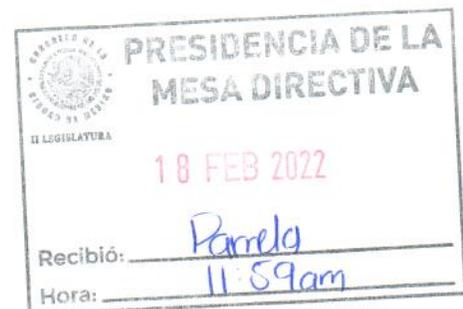
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México


Lic. Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

C.c.p.p. Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

LPML





72



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Ciudad de México, 17 de febrero de 2022.

Oficio No. ICATCDMX/DG/043/2022

ASUNTO: Respuesta a Punto de Acuerdo MDPPOPA/CSP/1890/2021

Lic. Marcos Alejandro Gil González

Director General Jurídico y Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
Pino Suárez No. 15, piso 2, Col. Centro, C.P. 06000,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, CDMX.

PRESENTE

Me refiero a su oficio número SG/DGJyEL/PA/CCMX/II/140.45/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, recibido en esta Dirección General el 11 de enero de 2022, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo a través de oficio número MDPPOPA/CSP/1890/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en el que exhorta, entre otras autoridades, aquellas que integran a la Administración Pública de la Ciudad de México para generar acciones afirmativas transversales desde la perspectiva de género e interés superior de la niñez, ampliando de seis meses a dos años los derechos laborales para ejercer el derecho a la lactancia.

Sobre el particular, me permito informar que este Instituto no cuenta con atribuciones para emitir normas en materia de administración de capital humano, como es ampliar de seis meses a dos años los derechos laborales para ejercer el derecho a la lactancia, ya que en el marco normativo del Gobierno de la Ciudad de México, los organismos públicos descentralizados no pueden ejercer plenamente la autonomía de gestión a que hace referencia la doctrina para este tipo de entes públicos, es decir, no cuenta con la facultad de emitir normas y políticas en materia laboral, recayendo esta atribución en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin embargo, en aras de la proactividad de este organismo para generar acciones que atiendan puntualmente el punto de acuerdo notificado, se comunica que se presentó consulta a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración de Finanzas, con número de oficio ICATCDMX/DG/032/2022 de fecha 31 de enero de 2022, recibida en esa Dirección el 01 de febrero de 2022 (se adjunta copia simple del acuse), sin que a la fecha se tenga respuesta alguna de la unidad administrativa.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

Mtro. Adrián Escamilla Palafox
(aescamillap@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p. Mtro. José Luis Rodríguez Díaz de León, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo. Para su superior conocimiento. (rodriguezdiazdeleonjl@cdmx.gob.mx)

Lic. Humberto Kaiser Farrera, Director de Administración y Finanzas del Icat CDMX. Para su conocimiento. (hkaiserf@cdmx.gob.mx)

Lic. José Eduardo Lee Luna, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Icat CDMX. Para su conocimiento. (jjeel@cdmx.gob.mx)

C. Mariana Valdez Guerrero, JUD de Administración de Capital Humano del Icat CDMX. Para su conocimiento (mvaldezg@cdmx.gob.mx)

Turno: ICATCDMX/DG/2022/2

JELL/GES/KMMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

00004357



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

C 1 FEB 2022

RECIBIDO

HORA

10:10z

Ciudad de México, 31 de enero de 2022

Oficio No. ICATCDMX/DG/032/2022

ASUNTO: Consulta de actualización al Acuerdo
Nueva Cultura Laboral en la CDMX

Lic. Sergio Antonio López Montecino
Director General de Administración de
Personal y Desarrollo Administrativo de la
Secretaría de Administración y Finanzas
Fray Servando Teresa de Mier, núm. 77, Col. Obrera, C.P. 06800,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc

44 hojas

PRESENTE

Me refiero al oficio número SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/140.45/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, recibido en esta Dirección General el 11 de enero de 2022, mediante el cual el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, remitió al suscrito Punto de Acuerdo mediante oficio MDPPOPA/CSP/1890/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, signado por el diputado Héctor Díaz Polaco, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, anexo al presente, en el que se exhorta, entre otras autoridades, a la Administración Pública de la Ciudad de México a generar acciones afirmativas transversales desde la perspectiva de género e interés superior de la niñez, ampliando de seis meses a dos años los derechos laborales para ejercer el derecho a la lactancia materna.

Sobre el particular, me permito dirigir el presente con la finalidad de solicitar me sea indicado si está en proceso de actualización el "Acuerdo, mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de Licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la Prestación del Servicio a la Ciudadanía y la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar", publicado el 14 de agosto de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, específicamente, en su numeral octavo:

"... Octavo.- Las madres trabajadoras de confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores que tengan hijos en el período de lactancia, podrán disponer de una hora diaria para alimentar a sus hijos, pudiendo elegir éstas que el disfrute del tiempo sea al inicio o final del horario de labores, por un período de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad."

Lo anterior, debido a que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, como organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de los artículos 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con las atribuciones que otorga dicha ley y su decreto de creación, en el marco de la Constitución Política de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

72880000



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Sin embargo, no obstante que la doctrina contempla como característica de las entidades paraestatales, la autonomía de gestión, en el caso de la Ciudad de México sus entidades paraestatales actualmente carecen de un marco normativo completo para ejercerla.

Por otro lado, y conforme al artículo 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas "*Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México*".

Asimismo, el artículo 110, fracciones I y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, otorga entre otras atribuciones a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo "*I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;*" y "*XIV. Coordinar la implementación de la cultura laboral a través de disposiciones normativas y acciones que coadyuven al desarrollo laboral, humano y profesional de grupos sustantivos de capital humano, así como establecer una administración eficaz y eficiente mediante el uso de las tecnologías;*".

Lo anterior, con la finalidad de dar atención al Punto de Acuerdo del Congreso de la Ciudad de México, antes mencionado.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

Mtro. Adrián Escamilla Palafox
(aescamillap@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p. Mtro. José Luis Rodríguez Díaz de León, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo. Para su superior conocimiento. (rodriguezdlazdeleonjl@cdmx.gob.mx)

Lic. Humberto Kaiser Parrera, Director de Administración y Finanzas del Icat CDMX. Para su conocimiento. (hkaiserf@cdmx.gob.mx)

Lic. José Eduardo Leo Luna, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Icat CDMX. Para su conocimiento. (jleel@cdmx.gob.mx)

C. Mariana Valdez Guerrero, JUD de Administración de Capital Humano del Icat CDMX. Para su conocimiento (mvaldezg@cdmx.gob.mx)

JELL/GESS/KMMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE
ENLACE LEGISLATIVO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2021

SG/DGJyEL/PA/CCDMX/11/14043/2021

Lic. Adrián Escamilla Palafox
Director General del Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México
Presente

Lo saludo atentamente; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativos a la conducción de las relaciones de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; me permito remitirle para su atención el oficio MDPPOPA/CSP/1890/2021 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobado en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, por el que:

"se exhorta a las 16 alcaldías, la Administración Pública, Tribunales, Organismos Autónomos, Oficial Mayor y Sindicato de Trabajadores del Congreso, todos de la Ciudad de México, a fin de generar acciones afirmativas transversales desde la perspectiva de género e interés superior de la niñez, ampliando de seis meses a dos años los derechos laborales para ejercer el derecho a la lactancia materna".

En mérito de lo anterior, por tratarse de un asunto que recae dentro de la esfera de su competencia, le ruego atentamente que la respuesta sea remitida a esta área en un plazo de 60 días naturales establecidos en los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración e información adicional que estime necesaria.

Fraternalmente

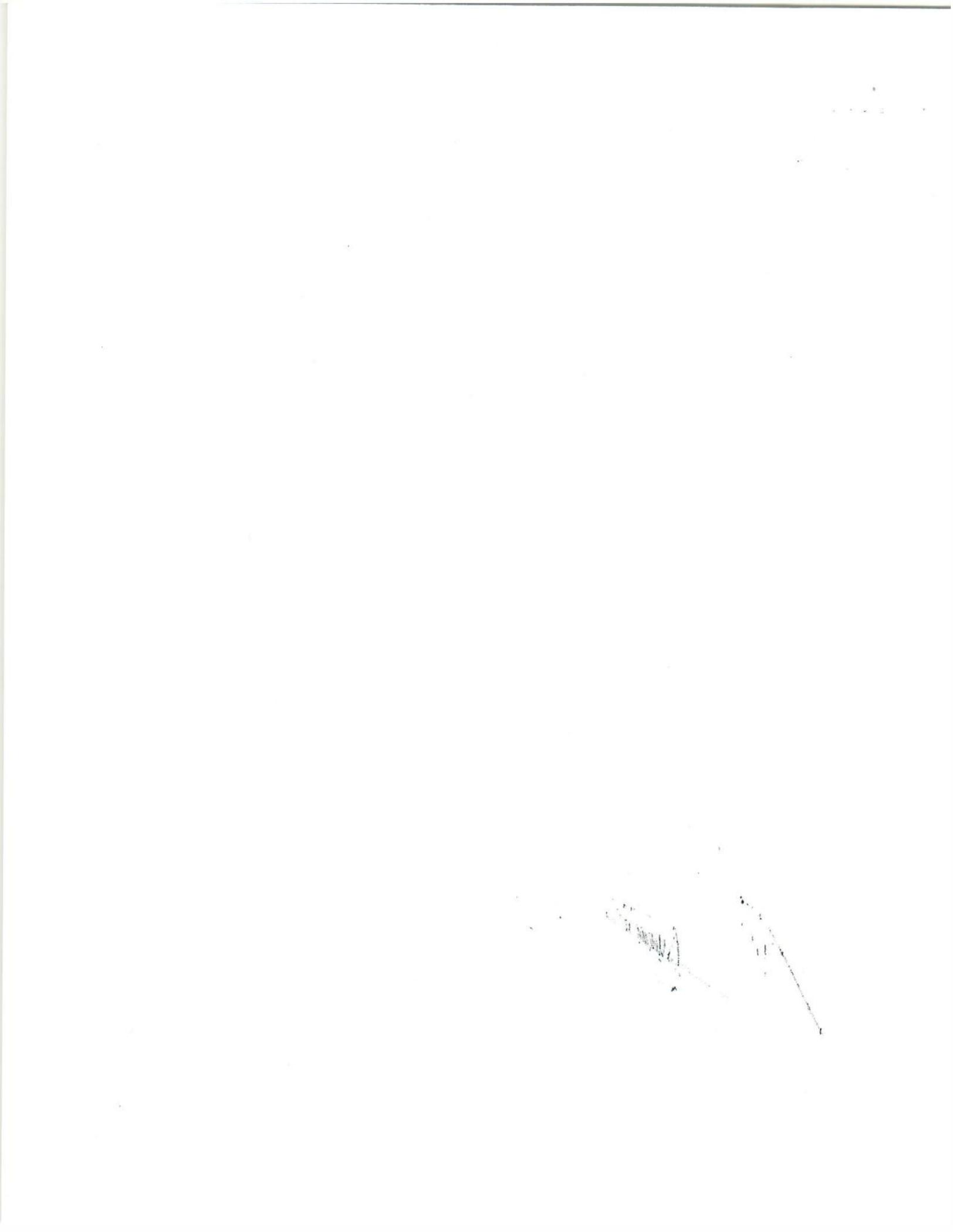
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Marcos Aréjano Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

C.c.p. Dip. Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LPME







CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 14 de diciembre de 2021.
MDPPOPA/CSP/1890/2021.

MTR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en los artículos 13, fracción XV, 21, párrafo segundo y 32, fracciones XI y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en la sesión celebrada en la fecha citada al rubro, resolvió aprobar el siguiente:

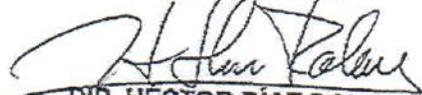
PUNTO DE ACUERDO

Único. - Se exhorta atenta y respetuosamente a las 16 Alcaldías, la Administración Pública, Tribunales, Organismos Autónomos, Oficial Mayor y Sindicato de Trabajadores del Congreso, todos de la Ciudad de México, a fin de generar acciones afirmativas transversales desde la perspectiva de género e interés superior de la niñez, ampliando de seis meses a dos años los derechos laborales para ejercer el derecho a la lactancia materna.

En tal virtud, me permito solicitarle su intervención y apoyo, a efecto de que se haga del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México. Sírvase encontrar anexo al presente, copia del punto de acuerdo en comento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,


DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



70455



II LEGISLATURA

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren el artículo 79, fracción XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y 13 Apartado B, fracción IV fracción de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, presento el siguiente PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRIBUNALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, OFICIAL MAYOR Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GENERAR ACCIONES AFIRMATIVAS TRANSVERSALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, AMPLIANDO DE SEIS MESES A DOS AÑOS LOS DERECHOS LABORALES PARA EJERCER EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Conforme a investigaciones efectuadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) los primeros dos años de vida de niñas y niños son cruciales, por lo que resulta óptima la nutrición proporcionada por la leche materna durante ese periodo y, tal como se ha expuesto, reduce la cantidad de muertes y enfermedades. Así, conforme a datos recabados por dicha OMS, si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, anualmente se salvarían más de 820 mil niños de menos de 5 años y se evitarían 20,000 muertes al año de mujeres por cáncer de mama¹.

En tal sentido, nuestra Constitución Federal establece en su artículo cuarto: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Por su parte, la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 50, reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible y, en particular, en sus fracciones III y VII el promover las ventajas de

¹ Información proporcionada en la Semana Mundial de la Lactancia Materna 2019, Protejamos la lactancia materna en el lugar de trabajo.

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000,
Tel. 5551301900 ext. 2135

✉ polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: 679e945bae44c240a5ab2d522f67a162b3dd78c6



POLIMNIA
ROMANA



LEGISLATURA

la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años. Además, en su artículo 116 establece que corresponderá a las autoridades federales y locales, garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a las ventajas de la lactancia materna.

Asimismo, la Ley General de Salud en el artículo 64 instituye que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como establecer un banco de leche humana por cada entidad federativa.

En este orden de ideas es importante señalar que, con fecha 9 de diciembre el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) aprobó ampliar el periodo para ejercer el derecho a la lactancia de seis meses a dos años para las mujeres y personas lactantes, a partir del nacimiento de sus hijas e hijos, sin que esto signifique un obstáculo laboral. Lo anterior plasmado en los "Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el Consejo", como una acción afirmativa que consolida la política de transversalización de la perspectiva de género y atención al interés superior de la niñez, que sientan las bases técnico-administrativas, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de dichos espacios, como una medida de mejora continua para su dignificación y correcto funcionamiento.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A pesar del reconocimiento de la necesidad de garantizar la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, lo cierto es que en caso de México esta necesidad no está vinculada con los mecanismos jurídicos para hacer efectivo este derecho a la lactancia materna.

En efecto el La Ley General de Salud establece en su artículo 64, fracciones II y II Bis que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

Plaza de la Constitución No. 7,
Col: Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000
Tel. 5551301900 ext. 2135

✉ polimnia.cierra@congresocdmx.gob.mx
@diopolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: 6790948bbe44c240a5ab2d522f57a152b3dd70c9

Por su parte, el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Del mismo modo, el artículo 170 fracción de la Ley Federal del Trabajo, establece en su fracción IV que en el periodo de lactancia hasta por el **término máximo de seis meses**, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

En el mismo sentido, el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, establecen que las mujeres disfrutarán durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

En las Condiciones Generales del Trabajo 2018-2020, de los Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 59 establece que los trabajadores, durante la lactancia disfrutarán diariamente de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos **dentro de los primeros seis meses de vida del lactante**.

Por lo anterior puede dilucidarse que las diversas normatividades establecen de forma general un plazo de seis meses para que las personas lactantes cuenten con los derechos para sus descansos extraordinarios. Ante eso, es necesarios ampliar este derecho y el periodo a fin de garantizar los derechos necesarios para que la lactancia exclusiva pueda llegar a los 2 años, favoreciendo el interés superior del menor y de la madre.



POLIMNIA
ROMANA



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

A su vez el artículo 24 establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna.

SEGUNDO.- El artículo 11 de la Constitución política de la Ciudad de México, Apartado D, señala que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, también garantizarán su adecuada protección.

Es derecho de toda persona -niñas, niños y adolescentes-, a vivir y desarrollarse en un entorno seguro, por lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 14 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, constituye una obligación de las autoridades de esta entidad, asegurar la existencia de entornos salubres y seguros, así como de espacios públicos que coadyuven en el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes.

TERCERO.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su segundo párrafo del artículo 50, establece como ejes rectores los principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad.

CUARTO.- El artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

QUINTO.- Que uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), con fecha 9 de diciembre aprobó ampliar el periodo para ejercer el derecho a la lactancia de seis meses a dos años para las mujeres y personas lactantes, a partir del nacimiento de sus hijas e hijos, sin que esto signifique un obstáculo laboral.

Lo anterior plasmado en los "*Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el Consejo*", como una acción afirmativa que consolida la política de transversalización de la perspectiva de género y atención al interés superior de la niñez, que sientan las bases técnico-administrativas, así como los

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

✉ polimnia_sierra@congresocdmx.gob.mx
📷 @dippolimniaromana
🐦 @polimniaromana

Doc ID: 679e945bae44c240a5ab2d522f67a152b3dd78c6



POLIMNIA
ROMANA



LEGISLATURA

derechos y obligaciones de las personas usuarias de dichos espacios, como una medida de mejora continua para su dignificación y correcto funcionamiento.

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y derecho promovemos el siguiente punto bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRIBUNALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, OFICIAL MAYOR Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GENERAR ACCIONES AFIRMATIVAS TRANSVERSALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, AMPLIANDO DE SEIS MESES A DOS AÑOS LOS DERECHOS LABORALES PARA EJERCER EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2021

Polimnia Romana Sierra Balcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática

Plaza de la Constitución No. 7
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

✉ polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
📷 @dippolimniaromana
🐦 @polimniaromana

Doc ID: 879e945bae44c240a5a52d622f57a152b3dd78c6